



DEV



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR AGRÍCOLA SUPER LIMITADA

RES. EX. N° 2/ROL D-103-2022

Santiago, 13 de junio de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2022, de 9 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia") procedió a formular cargos contra Agrícola Super Limitada (en adelante, "titular"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental que en dicho acto se indica.
2. La Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2022 fue notificada de forma personal al titular el día 10 de junio de 2022.
3. Con fecha 10 de junio de 2022, encontrándose dentro de plazo, Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, en representación de Agrícola Super Limitada, presentó un escrito donde solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimientos o de descargos, en atención a la necesidad de recopilar antecedentes técnicos de diversa naturaleza, que corresponden al ámbito de acción de distintas unidades de la empresa. En concreto, el titular solicita una ampliación de plazo por el máximo legal, esto es, 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.



4. A esta presentación, se acompañan los poderes de Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, los cuales constan en escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2012, otorgada por la Notaría Pública de Rancagua de Ernesto Montoya Peredo.

5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por Agrícola Super Limitada para la presentación de un programa de cumplimiento y la formulación de descargos. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Agrícola Super Limitada, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de descargos, ambos contado desde el vencimiento de los plazos originales.

II. TENER PRESENTE el poder otorgado a Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan para actuar en representación de Agrícola Super Limitada, de acuerdo con lo establecido en el documento individualizado en el considerando N° 5 del presente acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, representante de Agrícola Super Limitada, domiciliado en Camino La Estrella N° 401, Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al interesado Gustavo Mauricio Chacón Pérez, domiciliado [REDACTED]



Leonardo Moreno Polit

**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**





Carta certificada:

- Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, Representante legal de Agrícola Super Ltda., domiciliado en Camino La Estrella N° 401, Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Gustavo Mauricio Chacón Pérez, [REDACTED]

